



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00344-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
JUDITH AMAYA RODRIGUEZ
Contabilidad
RITVHI S.A.S
Contabilidad4@ritchi.com.co

MinCIT
2-2016-004745 REF: 1-2015-019639
2016-03-30 11:54:32 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JUDITH AMAYA RODRIGUEZ

Asunto: Consulta 1-2015-019639
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de Noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 985 -CONSULTA
Tema	Avalúos en el año de transición a NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Durante este proceso de implementación de las NIIF para Pymes (Sic), periodo de transición, se realiza el paralelo entre norma local y NIIF, este año la empresa acorde al decreto 2649 de 1993, tendría que realizar avalúos de sus inmuebles??? (Sic) para reconocerlos bajo norma local o como los reconozco, hasta la fecha de su aplicación plena."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En primer lugar debe tenerse en cuenta que el Decreto 2649 de 1993 se encuentra derogados a partir del 1 de enero de 2015, para una entidad que sea clasificada en el Grupo 1 o 3, y a partir del 1 de enero de 2016 para una entidad que se clasifique en el Grupo 2. Los marcos técnicos de cada Grupo fueron compilados en el Decreto 2420 del 15 de diciembre de 2015.

En relación con su pregunta, el Art. 64 y 70 del Decreto 2649 de 1993, indicaban lo siguiente en relación con el ajuste de los activos no monetarios:

Art. 64 Propiedades, planta y equipo

"(...) Al cierre del periodo, el valor neto de los activos debe ajustarse a su valor de realización o a su valor actual o a su valor presente, (subrayado fuera del texto), el más apropiado en las circunstancias, registrando las provisiones o valorizaciones que sean del caso. Pueden exceptuarse de esta disposición aquellos activos cuyo valor ajustado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales."

"(...) El valor de realización, actual o presente de estos activos debe determinarse al cierre del periodo en el cual se hubieren adquirido o formado y al menos cada tres años, mediante avalúos practicados por personas naturales, vinculadas o no laboralmente al ente económico (subrayado por fuera del texto), o por personas jurídicas, de comprobada idoneidad profesional, solvencia moral, experiencia e independencia. (...)"

Art. 70 Procedimiento para el ajuste de valor de otros activos no monetarios

"(...) 8. El valor de los activos no monetarios una vez ajustado, cuando exceda el valor recuperable de su uso futuro o su valor de realización, (subrayado por fuera del texto), según el caso, debe reducirse mediante una provisión técnicamente constituida."

En conclusión, para la contabilización de los elementos de propiedades, planta y equipo la entidad tendrá en cuenta lo establecido en la NIC 16, en la Sección 17, o en el capítulo 9, que están contenidas en los anexos 1 y 2 del Decreto 2420 de 2015, y que aplican para los Grupos 1, 2 o 3 respectivamente. En la fecha de transición también considerará las exenciones contenidas en la NIIF 1, en la Sección 35 y en el Capítulo 15, en relación con los elementos de propiedades, planta y equipo.

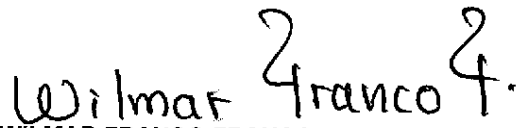
En consecuencia, si la entidad aplicaba de forma adecuada la base de principios del Decreto 2649 de 1993, y había realizado los avalúos requeridos por esta norma, la entidad podría optar por utilizar la exención que permite determinar el costo atribuido a partir del último avalúo que haya realizado la entidad.

El párrafo D6 de la NIIF 1 y el párrafo 35.10, literal (d) de la NIIF para Pymes, contienen mayores detalles sobre este tema. El párrafo 15.9 del anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, que compila las normas técnicas del Grupo 3, también permite registrar como costo atribuido, en la fecha de transición, el saldo que se trae en los registros contables anteriores, siempre y cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de esta norma.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas; Wilmar Franco Franco; Luis Henry Moya Moreno



